

CONSULTORIO LABORAL

DESPIDO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

¿Puede la empresa echar a un trabajador que está de baja?

Recientemente la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia ha dictado una sentencia por la que se condena a una empresa a la nulidad del despido por considerar que tiene como causa la situación de baja médica de la persona trabajadora.

En el caso concreto, el despido del trabajador tiene lugar de forma casi inmediata al alta médica cuando disfrutaba de sus vacaciones y antes de reincorporarse a su puesto. No existe justificación razonable para el despido ya que lo que se le atribuye, un descenso de rendimiento, no se recoge en hechos probados, y, al venir referido a la conducta del trabajador en los meses de julio, agosto y hasta el 27 de septiembre del 2022 (fecha en la que el trabajador sufrió un accidente laboral), el 19 de enero (fecha del despido), las faltas estarían prescritas de acuerdo con el artículo 60 del Estatuto de los Trabajadores, ya que no consta la fecha en la que la empresa habría tenido conocimiento de los datos que en teoría motivan el despido, por lo que hemos de referirlos al momento en que se producen. Y el supuesto descenso de rendimiento tampoco puede inferirse de los porcentajes que se exponen en la carta de despido, que resulta oscura en lo que se refiere al rendimiento y en cuanto a la comparación con el de otros compañeros.

La sala entiende que la carta de despido no cumple los requisitos jurisprudencialmente exigidos para su validez pues no proporciona al trabajador un conocimiento claro e inequívoco de lo que se le imputa que le permita articular prueba en contra de dicha atribución. A mayor abundamiento, la empresa no hace uso de su derecho a dar por terminada la relación laboral en el período de prueba que finalizaba el 30 de agosto, pese a contar con los datos de julio y agosto que, a su juicio, justificaban la apreciación de la falta de rendimiento del trabajador, sino que la decisión extintiva se produce en enero del 2023 antes de la reincorporación del demandante. La sala considera conectado el despido con la situación de incapacidad temporal por accidente de trabajo, al no existir explicación razonable alguna a la decisión adoptada por la empresa.

CATARINA CAPEANS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores.

Evofit impulsa su expansión con aperturas en A Coruña y Madrid

En septiembre inaugurará un gimnasio 24 horas en la urbe herculina. Tras el verano estrenará su segundo centro en Alcorcón y mira a Levante y Andalucía

David García

La firma gallega Evofit profundiza en su expansión con la apertura de gimnasios en A Coruña y Alcorcón (Madrid). En la ciudad herculina pondrá en marcha en septiembre un centro que funcionará las 24 horas todos los días del año, una modalidad que será pionera en A Coruña y que contará con una inversión de casi medio millón de euros.

Este proyecto llega después de poner en marcha iniciativas similares en A Guarda-O Rosal y Ourense. «Funciona en todas, en A Coruña tiene que funcionar también. La libertad es lo que buscamos para que nuestros clientes puedan entrenar cuando quieran», asegura Luis Pernas, consejero delegado de Evofit e impulsor de una empresa que este año se aproximará a los 20 centros. La apuesta por implantarse en la ciudad herculina se debe a que son gallegos: «Y la tierra tira», destaca Pernas, que junto a su mujer, Ana Plana, se encuentran inmersos en una «expansión a nivel nacional de una forma muy fuerte» que compaginan con «apostar por nuestra tierra».

El plan para A Coruña es el de abrir en septiembre en el centro comercial Espacio Coruña. «Que haya parking gratuito subterráneo es muy importante, buscamos comodidad. La vida es cada



Luis Pernas, consejero delegado de Evofit, y su mujer y socia, Ana Plana. (J.A. MANSO)

vez más complicada, tenemos tareas que hacer, los niños, y queremos facilitarles todo, hacemos personas felices en nuestros gimnasios. Apostamos por un formato low cost, somos los más baratos a nivel nacional sin bajar la calidad y la maquinaria es toda de alta gama», relata Pernas, que apunta que el centro contará con ludoteca gratuita, un añadido que ya tienen en cinco centros.

Pernas explica que habrá «una promoción muy buena» para los 100 primeros inscritos y que la tarifa inicial será de «4,90 euros al

mes», lo que incluirá el acceso 24 horas, la posibilidad de ir a cualquier centro Evofit de España o conectarse a «un gimnasio virtual con 19 actividades diferentes y miles de clases» en cualquier lugar y momento del día.

«LA MEJOR MEDICINA»

«Queremos acercar el deporte a toda la población, la pandemia nos enseñó que es la mejor medicina preventiva», destaca Luis Pernas, que ya tiene previstos los próximos pasos en la expansión de una marca que nació a principios de si-

glo. «Nosotros —Ana y Luis— funcionamos con fondos propios y la expansión es más lenta, pero normalmente abrimos tres o cuatro gimnasios al año. Lo que vamos ganando lo invertimos en abrir nuevos negocios», detalla.

Después del verano abrirán su segundo centro en Alcorcón (Madrid), un «megagimnasio» que será la siguiente piedra en su particular conquista de España. Con espacios en Valladolid y Benavente (Zamora), su próximo reto es estar «en un futuro próximo» en otras localidades de Madrid, además del Levante y Andalucía. «Parte de nuestro éxito radica en que vienen familias con abuelos, hijos y nietos, es increíble. Entrenan de forma diferente, pero juntos», asegura Pernas, que ve el gimnasio también como «un centro social».

23 AÑOS DE EXPERIENCIA

«Abrí mi primer gimnasio, uno de barrio, hace 23 años, y sigue abierto. Es cierto que, o te actualizas, o mueres. Ana y yo creamos Evofit y fuimos creciendo, no nos lo imaginábamos como ahora», analiza Pernas, que apunta como claves «que los clientes se sientan cómodos a la hora de utilizar máquinas buenas, que vean resultados y no se lesionen». «Nuestro fin no es crear competidores de alto nivel, que también los tenemos, es crear personas felices», concluye.

CONSULTORIO FISCAL

IMPAGO DE RENTAS POR FALTA DE REPARACIONES

En todo arrendamiento una de las partes —el propietario-arrendador— se obliga a ceder el uso de una cosa por tiempo determinado, en este caso un inmueble; y la otra —el arrendatario— a pagar un cierto precio. Partiendo de los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento, se establece una jerarquía en la panoplia de tales facultades y deberes; de tal forma que, en coherencia con la naturaleza del contrato, la principal obligación del propietario será entregar la cosa arrendada y la principal obligación del arrendatario el pago de la renta.

Existen otros derechos y obligaciones a cargo de las partes, impuestas por la normativa vigente y derivadas de los acuerdos en el propio contrato. Conviene recordar que los contratos de arrendamiento para usos comerciales se rigen por la voluntad de las partes manifestada en el propio contrato y, solo, si los contratantes no han convenido, resultaría aplicable la Ley de Arrendamientos Urbanos y, supletoriamente, el Código Civil.

Tengo un negocio comercial en un local alquilado y desde hace un año sufro desperfectos en el local cuya reparación corresponde al propietario. A pesar de haber sido requerido en múltiples ocasiones, el propietario ha ignorado mis reclamaciones. Me planteo cesar en el pago de la renta hasta que la propiedad realice las reparaciones. ¿Puedo dejar de pagar total, o parcialmente, la renta como medio de presión? ¿Qué otra alternativa tengo para resolver esta situación?

Así, si en el contrato se acordó que las reparaciones de los desperfectos están a cargo de la propiedad y, a pesar de ello, esta no cumple, el arrendatario vendrá facultado para reclamar el cumplimiento por vía judicial (o, en

determinados supuestos, reparar y pagar por su cuenta y reclamar después el importe de las obras a la propiedad).

El arrendatario no está autorizado para dejar de pagar total, o parcialmente, la renta, aún cuando la propiedad incumpla su obligación de realizar las reparaciones. En mayor medida, cuando el arrendatario continúa ocupando y usando el local y desarrollando en el mismo su negocio. Situación diferente se daría si tales desper-

fectos impidiesen, de forma parcial o total —temporal o definitiva—, el uso al que se destina el local por el arrendatario, en cuyo caso, este último podría dejar en suspenso o resolver el contrato.

En definitiva, si el local arrendado sufre desperfectos, cuya reparación corresponda a la propiedad, y el dueño no cumple con dicha obligación, el arrendatario no viene facultado para dejar de pagar la renta; pues, incumpliría su principal obligación y la propiedad podría resolver el contrato, reclamando el desalojo del local y el pago de todas las rentas devengadas.

CARUNCHO & TOMÉ.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAPURIS.
www.caruncho-tome.com